

**RADICADO No. 2023-0133-00**

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. -HITOS**

**APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS**

**DEMANDADO: MARCOS ARMANDO UMOA SANCHEZ y ANGELA KARINE  
AVELLANEDA AVELLANEDA**

Arauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso al despacho del señor Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente resolver la petición presentada por la apoderada de la parte actora, favor proveer.

**El secretario,**



**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Se encuentra al despacho del juzgado el presente proceso para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en escrito que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, contra el auto que libro mandamiento de pago.

**ANTECEDENTES:**

Titularizadora Colombia S.A. Hitos, por intermedio de apoderada judicial presento demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra de MARCOS ARMANDO UMOA SANCHEZ y ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA, para hacer efectivo el pago de un pagare, suscrito por los demandados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023, este juzgado libro mandamiento de pago en contra de los demandados, **MARCO ARMANDO UMOA SANCHEZ y ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA**, en la cual la apoderada judicial solicita se corrija la providencia citada, argumentando sobre el primer nombre del demandado en el numeral **Primero** el cual es: **MARCOS ARMANDO UMOA SANCHEZ y** no como quedo escrito en el mandamiento de pago, y en el Literal "A" se relacionó el pagare No. **05706506000188351**, siendo el correcto No. **05706506000153959**.

#### PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que también le asiste razón a la apoderada de la parte demandante para solicitar se corrija el auto de mandamiento de pago, a fin de prever futuros errores o nulidades, por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ordenar corregir el mandamiento de pago de fecha **09/02/2023**, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **MARCOS ARMANDO UMOA SANCHEZ y ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

#### **A.- Por concepto del PAGARE # 057506506000153959:**

1. Por la suma de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 24/100 MONEDA CORRIENTE (\$100.846.591.24)**, por concepto de saldo de capital NO VENCIDO, pero de plazo acelerado, desde la cuota del mes de enero de 2023 hasta la cuota del mes de abril de 2034.
- 1.2 Por la suma de los Intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **01/02/2023** y hasta el pago total de la obligación.

- 2 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 68/100 MONEDA CORRIENTE (\$255.724.68)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 82 del 24/08/2022.
- 2.2 Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$969.275.18)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/07/2022 hasta el 24/08/2022.
- 2.3 Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON 70/100 M/CTE (\$44,515.70)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/08/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.
- 2.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 3 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON 19/100 MONEDA CORRIENTE (\$258.151.19)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 83 del 24/09/2022.
- 3.2 Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCEINTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 68/100 MONEDA CORRIENTE (\$966.848.68)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/08/2022 hasta el 24/09/2022.
- 3.3 Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 26/100 M/CTE (\$37,199.26)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/09/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.
- 3.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 4 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS CON 73/100 MONEDA CORRIENTE (\$260.600.73)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 84 del 24/10/2022.
- 4.2 Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 18/100 MONEDA CORRIENTE (\$964.399.18)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/09/2022 hasta el 24/10/2022.
- 4.3 Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON 83/100 M/CTE (\$29,607.83)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 4,

desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/10/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.

- 4.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 5 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS CON 51/100 MONEDA CORRIENTE (\$263.073.51)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 85 del 24/11/2022.
- 5.2 Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 38/100 MONEDA CORRIENTE (\$961.926.38)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/10/2022 hasta el 24/11/2022.
- 5.3 Por la suma de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 41/100 M/CTE (\$21,218.41)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/11/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.
- 5.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 6 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 75/100 MONEDA CORRIENTE (\$265.569.75)**, por concepto del capital vencido correspondiente a la cuota # 86 del 24/12/2022.
- 6.2 Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCEINTOS TREINTA PESOS CON 13/100 MONEDA CORRIENTE (\$959.430.13)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital, desde el 25/11/2022 hasta el 24/12/2022.
- 6.3 Por la suma de **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 80/100 M/CTE (\$12,367.80)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley, sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, **25/12/2022** y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, **01/02/2023**.
- 6.4 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **02/02/2023** y hasta que se cancele el total de la obligación.
- 7 Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$613.375.00)**, por concepto del total de las cuotas de SEGUROS generados desde el mes de agosto hasta el mes de diciembre de 2022, conforme la liquidación que se anexa a esta demanda.

1. Por la suma que se genere por los gastos de cobranzas judicial que el BANCO ha pagado o que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda según autoriza el pagare clausula 5º del pagaré objeto de esta acción.

B.- Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la Calle 11 A No.6-65 Lote 7, Barrio el Chircal el Municipio de Arauca, hipotecado y dado en garantía y que es de propiedad de los demandados ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.267.707 y MARCOS ARMANDO UMOA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.595.415, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. **410-77007** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

TERCERO: En los demas aspectos no hay reforma alguna y se mantiene el mandamiento de pago librado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ